



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 101-2023-MPI/A-GM

Mollendo, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

El Contrato N° 013-2023-MPI/GM, de fecha 18 de agosto de 2023; Informe Técnico Resumido recaído en el Escrito N° 1 del Expediente Externo N° 0011348-2023, de fecha de presentación 22 de agosto de 2023; el Informe Técnico N° 1100-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 19 de setiembre de 2023; el Informe Administrativo N° 1221-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha de recepción 21 de setiembre de 2023; el Informe N° 617-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 25 de setiembre de 2023; el Informe N° 293-2023-MPI/A-GM-GA de fecha 26 de setiembre de 2023; el Informe Técnico N° 1174-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR, de fecha 29 de setiembre de 2023; la Carta N° 036-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 10 de octubre de 2023; la Carta N° 054-2023/E&S recaído en el Expediente Externo N° 0013787-2023, de fecha de presentación 13 de octubre de 2023; el Informe Técnico N° 1369-2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR, de fecha 26 de octubre de 2023; el Informe N° 725-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 27 de octubre de 2023, la Carta N° 012-2023-MPI/A-GM de fecha 27 de octubre de 2023; la Carta N° 055-2023/E&S recaído en el Segundo Escrito del Expediente Externo N° 0011348-2023 de fecha 6 de noviembre de 2023; el Informe Técnico N° 61-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 15 de noviembre de 2023; el Informe N° 791-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 21 de noviembre de 2023; el Informe N° 339-2023-MPI/A-GM-GA de fecha 22 de noviembre de 2023; la Hoja de Coordinación N° 223-2023-MPI/A-GM-OAJ de fecha 22 de noviembre de 2023; el Informe Técnico N° 064-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 22 de noviembre de 2023; el Informe Legal N° 469-2023-MPI/A-GM-OAJ del 24 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.

Debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS DEL EXPEDIENTE EXTERNO N° 11348-2023 (ESCRITO N° 1 del 22.08.2023) – MODIFICACIONES CONVENCIONALES POR ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES

Conviene traer a mención que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios que se precisan en el **artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Asimismo, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

En ese sentido a efectos de evaluar de manera integral el caso que nos recurre – modificaciones convencionales al contrato – resulta idóneo citar los siguientes principios que se precisan en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225:

- **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- **Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general

De igual manera, traer a colación los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo, mismos que se encuentran precisados en el numeral 1, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Ahora bien, de la revisión de los actuados, tenemos el Informe Técnico Resumido¹, de fecha de presentación 22 de agosto de 2023, mediante el cual contratista ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C., pone de manifiesto que luego de haber revisado las instalaciones eléctricas existentes y realizado evaluación detallada de los niveles de iluminación en el Estadio Municipal; **pone a consideración de la entidad instalar reflectores de similares características a las señaladas en los TDR, dado que la tecnología ha mejorado las condiciones técnicas de fabricación de los equipos requeridos, específicamente para el caso de la generación del THD, el ángulo de haz y los niveles de alimentación en el driver que tiene mayor rango de alimentación eléctrica.** Es por ello que solicita que, por intermedio del presente documento, se les apruebe las características técnicas de los reflectores y así pueda iniciar con la importación de las 28 unidades tipo AFL-1200W de la marca MECREE, que fueran especificadas en los términos de referencia y que actualmente presentan mejoras en su construcción, asimismo, solicitan se les autorice la construcción de dos pozos de puesta a tierra que se especifica en los TDR, utilizando la tecnología del cemento conductivo.

Atendiendo a ello, la Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural en un primer momento emitió una opinión favorable de aprobar la adquisición de los reflectores según las especificaciones técnicas actualizadas del año 2023 y el uso del cemento conductivo de larga vida en los pozos de puesta a tierra, que serán utilizados para el proyecto, conforme puede verse en el Informe Técnico N° 1100-

¹ Escrito N° 1 del Expediente de Tramitación Externa N° 11348-2023, de fecha 22.08.2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

2023-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR de fecha 19 de setiembre de 2023; sin embargo, el contenido de su informe no precisaba si las modificaciones convencionales por mejoras del producto que venía solicitando el contratista, se encontraban acordes a lo establecido en el artículo 160° del RLCE y artículo 34.10 del TUO de la Ley N° 30225, es por ello que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial con Informe N° 617-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP, de fecha 25 de setiembre de 2023 emplaza al área usuaria a que adecue su informe conforme a la normativa de contrataciones. En ese sentido, la Subgerente de Infraestructura Urbana y Rural vuelve a emitir su opinión respecto a las modificaciones convencionales del contrato, donde en esta oportunidad sin un mayor análisis y sin tener en cuenta las precisiones de la subgerencia de logística y control patrimonial-manifiesta que el contratista deberá cumplir estrictamente con los TDR que dieran origen a la suscripción del Contrato N° 013-2023-MPI/GM y con dicha manifestación de denegatoria implícita es que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial mediante Carta N° 036-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 10 de octubre de 2023, comunica al contratista lo manifestado por la referida subgerente.

Conforme a lo esgrimido, podemos advertir que la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural si bien en una primera oportunidad refiere que es procedente las mejoras de los reflectores y el uso de cemento conductivo y a falta de amparar la procedencia dada en el marco de la normativa de contrataciones (Art. 34.10 de la Ley N° 30225 y Art. 160° del Reglamento de la Ley), es que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial le requiere volver a emitir un nuevo pronunciamiento, es que la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural vuelve a emitir un segundo pronunciamiento donde deniega la solicitud y sin más argumento alguno solo precisa cumplir estrictamente los TDR, corroborándose con ello la *ausencia de una decisión motivada, fundada en derecho y emitida en un plazo razonable* y colisionando con los principios del debido procedimiento, celeridad y equidad. Decimos celeridad, dado que el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de modificación convencional y el tiempo de respuesta dada por los funcionarios de la Entidad data de 49 días calendario, es decir mes y medio aprox. para dar respuesta a lo pretendido (mejoras del producto) respuesta carente de fundamentación que funde la denegatoria implícita y generando que el contratista pretenda en su Escrito de fecha 13.10.2023 que se le apruebe una ampliación de plazo al Contrato.

Finalmente referir que las contrataciones que se realizan buscan cubrir una necesidad que tiene un fin público y que deben ser alcanzadas de manera eficaz y eficiente, es decir, de manera oportuna; por lo que se deberá de exhortar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural actuar de manera celeridad, con esto no queremos decir que se aprueben las cosas por aprobar, sino que las opiniones, acciones y decisiones que se tomen, se encuentran debidamente evaluadas de manera técnica y fundadas en derecho, quiero decir, motivadas, ya que la falta de tan importante principio puede conllevarnos a conflictos contractuales que se extienden en arbitrajes y eso no es lo que se persigue.

ANALISIS DE LOS ACTUADOS DEL EXPEDIENTE EXTERNO N° 11348-2023 (Escrito N° 2 del 06.11.2023)

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, ***es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.*** Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que ***"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"***.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909



parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)”

Por su parte el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del art. 34° de la Ley, prevé lo siguiente:

“Artículo 160. MODIFICACIONES AL CONTRATO

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- Certificación presupuestal; y
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.”

Conforme hemos señalado en párrafos anteriores, la evaluación de no procedibilidad de modificaciones convencionales al contrato no cuenta con sustento técnico ni legal que ampare su denegatoria; es por ello que el contratista **ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C.**, ha visto por conveniente no solo en su escrito de fecha 6 de noviembre de 2023², sino que también en su escrito de fecha 13 de octubre de 2023³, recurrir nuevamente a esta administración solicitando la reconsideración de la entidad en lo referente aprobación de adquisición de reflectores según las especificaciones técnicas actualizadas del año 2023 por el fabricante de la marca MECREE y de ampliación de plazo.

Estando a la solicitud de modificaciones convencionales al Contrato por actualización de especificaciones técnicas de los reflectores y en esta oportunidad tomando en cuenta lo señalado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 617-2023-MPI/A-GM-GA-

² Escrito N° 2 del Expediente de Tramitación Externa N° 11348-2023, de fecha 06.11.2023.

³ Escrito N° 1 del Expediente de Tramitación Externa N° 13787-2023, de fecha 13.10.2023 atendido con Carta N° 012-2023-MPI/A-GM de fecha 27.10.2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

SGLYCP, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ha emitido su pronunciamiento conforme puede verse en el Informe Técnico N° 61-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 15 de noviembre de 2023, donde ha desarrollado en los numerales 2.11, 2.12 y 2.13 los tres requisitos que sustentan la procedencia de modificaciones convencionales del contrato, los cuales procedemos a citar textualmente.

2.11 SOBRE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE.

Se tiene el siguiente cuadro comparativo entre las características de las luminarias según TDR y las luminarias según fabrica del año 2023 ofrecidas por ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C mediante Expediente de Tramitación Externa N° 11348-2023.

CARACTERÍSTICAS	SEGÚN TDR	SEGÚN FÁBRICA AÑO 2023
MARCA	MECREE	MECREE
MODELO	AFL-1200 W	AFL-1200 W
POTENCIA	1200 W	1200 W
VOLTAJE	220 VAC	220 VAC
FRECUENCIA	60 Hz	60 Hz
DRIVER	100-277 V	90-305 V
EFICIENCIA LUMINOSA	160 Lm/W	160 Lm/W
LUMINOSIDAD	192,000 Lm	192,000 Lm
ÁNGULO DE HAZ	30/60°	15°/30°/60°/40°/85°
THD	<20%	<15%
TEMPERATURA DE COLOR	5,000 k	5,000 k
CRI (Color Rendering Index)	>80	70/80+
GRADO DE PROTECCIÓN	IP 67	IP 67
ESPERANZA DE VIDA	---	80,000 horas

De lo expuesto, se tiene que la modificación de las especificaciones de las luminarias cumplirá con el objeto del contrato el cual es otorgar adecuadas condiciones para el desarrollo de prácticas deportivas y/o recreativas en el Estadio Municipal Juan Carlos Oblitas Saba, en beneficio de la población de la provincia de Islay y el cual muestra una mejora con respecto a las especificaciones señaladas en los términos de referencia.

En efecto, existe la necesidad de modificar las especificaciones debido a que las luminarias solicitadas a través de los términos de referencia, ya no se vienen fabricando en la actualidad. De esta manera, el contratista cumplirá con sus obligaciones. Por lo tanto, se cumple con sustentar la mencionada modificación.

2.12 EN RELACIÓN A LA NO VARIACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Con respecto a este punto, el objeto de la contratación no tendría variación alguna, el cual seguirá siendo el Servicio de mantenimiento de subestación eléctrica e instalación de luminarias del estadio de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL JUAN CARLOS OBLITAS SABA EN EL DISTRITO DE MOLLEND - PROVINCIA DE ISLAY - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

De esta manera se aprecia que la modificación convencional solo implica cambios en algunas especificaciones de las luminarias, manteniéndose intacto el servicio de instalación de luminarias para el Estadio Juan Carlos Oblitas Saba; en consecuencia, se cumple con justificar la citada modificación.

2.13 RESPECTO AL SUSTENTO DE QUE LA MODIFICACIÓN DERIVA DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES.

Se tiene de conocimiento que el hecho generador de la modificación no es imputable a alguna de las partes, pues este es ocasionado debido a que las luminarias solicitadas a través de los términos de referencia, ya no se están fabricando en la actualidad por la empresa Mecree Led Lightning. Por lo tanto, queda claro que se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, por lo que se ha cumplido con sustentar dicha modificación.

Se tiene que en la parte de conclusiones del informe ut-supra, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano manifiesta que resulta procedente la solicitud del contratista; siendo que al referirse a la procedencia no enfatizó de manera precisa a cuál de las dos solicitudes se refería, ¿a la ampliación de plazo? o ¿a la aprobación de adquisición de la versión 2023 actualizada de los reflectores?; por lo que debido

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

a esa ambigüedad, es que el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, en la manifestación de su Informe N° 791-2023-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de fecha 21 de noviembre de 2023, interpreta que el Gerente de Infraestructura estaría dando por procedente la ampliación de plazo y que a su apreciación no se encuentra debidamente motivada y comprobada y es por ello que deviene improcedente aprobar ampliación de plazo; asimismo, el subgerente de logística refiere que el Contrato N° 013-2023-MPI/GM no se encuentra vigente y por ende se deberá solicitar al área usuaria informe sobre el estado de la ejecución contractual y de corresponder requerir al proveedor el cumplimiento de sus obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato:

Para un mejor resolver y teniendo en cuenta las precisiones del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Hoja de Coordinación N° 223-2023-MPI/A-GM-OAJ de fecha 22 de noviembre de 2023, se solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informar si el Contrato N° 013-2023-MPI/GM se encuentra vigente, el estado situacional de la ejecución contractual y aclarar, ampliar o precisar los alcances de las conclusiones de su Informe Técnico N° 61-2023-MPI/A-GM-GIDU.

Es en ese sentido, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hace alcance del Informe Técnico N° 064-2023-MPI/A-GM-GIDU de fecha 22 de noviembre de 2023, donde manifiesta que el contrato se encuentra vigente, que conforme al cronograma el plazo de 80 días calendario, se desglosa en 60 días calendario después de la suscripción del contrato para la entrega del material y 20 días calendario después de la entrega de terreno para la instalación. Asimismo, hace aclaración que en las conclusiones de su Informe Técnico N° 61-2023-MPI/A-GM-GIDU declara procedente la modificación convencional del contrato con respecto a las mejoras en las especificaciones de las luminarias.

Como se advierte, la normativa ha previsto que el contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad y con ello la figura "modificaciones convencionales", todo ello con el afán de alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el Expediente de Tramitación Externa N° 0011348-2023 (Escritos N° 1 del 22.08.2023, y N° 2 del 06.11.2023) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del área usuaria; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

En lo que lleva a reconsiderar la decisión adoptada por la Entidad de no conferir la ampliación de plazo requerida inicialmente mediante Expediente de Tramitación Externa N° 0013787-2023 (Escritos N° 1 del 13.10.2023), la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que la causal invocada por el contratista en parte tendría fundamento, en el sentido que hubo retardo por parte de la administración de comunicarle la improcedencia de su solicitud de modificaciones convencionales, sumado a ello que no hubo causa suficiente para desestimar implícitamente su petitorio; sin embargo compartimos la postura del Subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el entendido de que no se ha realizado la cuantificación del plazo que amerite ampliación, a partir del cese del hecho generador de la ampliación de plazo. En síntesis, deviene en IMPROCEDENTE conferir la ampliación de plazo requerida por el contratista.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la normativa de contrataciones ha previsto el mecanismo de que el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (Art. 162 Num. 162.5 del RLCE).

PRECISIONES SOBRE VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión

N° 034-2019/DT, manifiesta que:

2.3. “¿La realización de una modificación convencional al contrato, puede efectuarse también fuera del plazo de ejecución contractual o del plazo pactado? O incluso en conciliación?” (Sic)

2.3.1 De conformidad con lo señalado por la Opinión 203-2018/DTN y en el numeral 2.1. del presente documento, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Dicho esto, a fin de atender la primera parte de la consulta, es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato⁴. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato⁵.

En ese entendido, tenemos que el **Contrato N° 013-2023-MPI/GM** tiene como plazo de ejecución contractual ochenta (80) días calendario, desglosados en 60 días calendario después de la suscripción del contrato para la entrega del material y 20 días calendario después de la entrega de terreno para la instalación. Por otra parte, no se vislumbra que se haya extinguido el vínculo contractual entre el contratista **ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C.**, entendiéndose como una manera de extinción el de resolución contractual resuelto; por todo ello podemos deducir que el contrato se encuentra vigente.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI**, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación convencional del **Contrato N° 013-2023-MPI/GM**, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito con **ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C.**, por la “contratación del servicio de instalación de luminarias en las torres de iluminación del estadio para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Estadio Municipal Juan Carlos Oblitas Saba, en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, con Código Único de Inversiones N° 2556910”, en relación a la actualización de las **especificaciones técnicas del equipo de iluminación** que se precisan en el acápite 5.3 de los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de ampliación de plazo peticionada mediante Expediente de Tramitación Externa N° 0013787-2023 (Escritos N° 1

⁴ Es necesario precisar que el contrato no culmina con la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, pues una vez vencido dicho plazo, aún debe realizarse algunos actos adicionales tales como la conformidad y el pago.

⁵ A modo de ejemplo, conviene mencionar una situación en la que el contratista no haya cumplido con ejecutar las prestaciones en el plazo previsto en el contrato. De acuerdo a lo previsto en el artículo 133 del Reglamento, una vez vencido el plazo, la Entidad deberá aplicar de manera automática la penalidad por mora. No obstante, dicha circunstancia no implica que la obligación del contratista se haya extinguido; por el contrario, la obligación se mantiene vigente, de tal manera que la Entidad puede requerir el cumplimiento de las prestaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

del 13.10.2023) y Expediente de Tramitación Externa N° 0011348-2023 (Escritos N° 2 del 06.11.2023); a razón de lo señalado en el numeral 2.17 del Informe Legal N° 269-2023-MPI/A-GM-OAJ.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la modificación convencional "variación de **especificaciones técnicas del equipo de iluminación (reflectores)**" aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, no implica en un incremento de precios ni variación en el monto total contractual.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que **notifique al Contratista ENERGIA & SOLUCIONES S.A.C.**, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR; a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Pedro Calcina Huanca
GERENTE MUNICIPAL